



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL n.º 002-2023-MDP.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PACANGA.

Pacanga, **27 ENE. 2023**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02.2023.MDP. del día 25 de enero del presente año, mediante Acuerdo de Concejo N°. 004-2023/MDP, se aprobó por votación UNÁNIME la: **LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PACANGA.**

VISTO:

El Informe N° 033-2023-GSPYMA/MDP, de fecha 23.01.2023, emitido por el Ing. David Oswaldo Bardales Bruno (e) de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el cual hace llegar la Propuesta de Ordenanza Municipal respecto del proyecto que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve las medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores en el ámbito del Distrito de Pacanga.

El Informe Jurídico n.º 016-2023-MDP/OAJ de fecha 24.01.2023, emitido por el Abog. Miguel E. Mostacero Sánchez, Asesor Jurídico, con el cual emite opinión lega sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve las medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores en el ámbito del Distrito de Pacanga.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se define a las Municipalidades como gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Art. 40° de la Ley 279725 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.2 del artículo 83º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Con Informe N° 033-2023-GSPYMA/MDP, de fecha 23.01.2023, emitido por el Ing. David Oswaldo Bardales Bruno (e) de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el cual hace llegar la Propuesta de Ordenanza Municipal respecto del proyecto que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve las medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores en el ámbito del Distrito de Pacanga.

Que, con Informe Jurídico n.º 016-2023-MDP/OAJ de fecha, 24.01.2023, emitido por el Abog. Miguel Eduardo Mostacero Sánchez, sobre opinión legal sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve las medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores en el ámbito del Distrito de Pacanga.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º inciso 8; artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó con voto unánime, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PACANGA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL** que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promueve las medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores en el ámbito del Distrito de Pacanga, el cual consta de 37 artículos, 06 disposiciones complementarias y finales y 02 disposiciones transitorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y demás dependencias el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que el presente dispositivo municipal, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia, se dispone se realice su inmediata publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga: www.munipacanga.gob.pe

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CCCC/ymnc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

César C. Cerna Cruzado
ALCALDE DISTRITAL



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PACANGA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º Base Legal Aplicable. -

La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 10674 Que, Establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley 27475, que regula la actividad del lustrabotas, modificado por la Ley 27597.
- Ley 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboras con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley del Emolientero).
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.

CAPÍTULO II

OBJETIVO, FINALIDAD, ANALISIS SITUACIONAL Y AMBITO

Artículo 2º Del Objeto y Finalidad. -

Del Objetivo.-La presente ordenanza pretende dotar a la Municipalidad Distrital de Pacanga de un instrumento normativo que regule lineamientos técnicos mediante una adecuada gestión administrativa para el comercio ambulatorio, con el objetivo de normar, regular y organizar el funcionamiento mediante el cual se pretende un ordenamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio para la venta de mercancías de primera necesidad y otros, en espacios públicos temporales determinados por el gobierno local, además de promover medidas de bioseguridad y control sanitario para salvaguardar la salud de los consumidores, del distrito de Pacanga.

De la Finalidad. -La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Pacanga, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.-En el plan de Desarrollo Concertado al año 2024 de la Provincia de Chepén incluyendo sus distritos(PACANGA), se impulsó una visión de concertada integrada; dicha visión supone que *somos una Provincia segura, de hombres y mujeres con valores, que tenemos igualdad de oportunidades, derechos y ascendemos a servicios básicos de educación y salud de calidad, tenemos un gobierno local eficiente, transparente, democrático y participativo que promueve la articulación y ordenamiento del territorio; se cuenta con infraestructura para el desarrollo social y productivo. La economía local es competitiva y las actividades agropecuarias, comerciales y turísticas son diversificadas, generan empleo y se realizan cuidando el patrimonio arqueológico y la ecología en un marco de responsabilidad social.*

En dicho contexto se concibe el eje de Desarrollo en infraestructura Urbana, promoviendo un desarrollo planificado tanto social como económico, dinamizando y transformando los espacios y el territorio; y, como objetivo específico la mejora de espacios de mercados.

En el distrito de Pacanga, la cercanía a dos grandes ciudades capitales de regiones es una oportunidad para explotar el comercio interregional en la zona. No es solo la cercanía, sino también la interconectividad entre las tres regiones lo que representa un beneficio para Pacanga.

El crecimiento demográfico de nuestro distrito ha impulsado un crecimiento económico en nuestra localidad, puesto que por su característica de ser un centro de comercio estratégico ha significado que la actividad de intercambio de mercancías también produzca un crecimiento. Sin embargo, dicho crecimiento se ha soportado en el comercio informal y en espacios públicos que suponen una inadecuada, insalubre y desordenada forma de ejercicio del comercio en nuestra ciudad, hecho que a la fecha se viene impulsando ejecutar un cambio sustancial que suponga no solo la dotación de un mejor lugar donde comerciar sino además dar un paso de desarrollo hacia un mejor modo de vida de la población en general.

En el distrito de Pacanga, tenemos el comercio formal constituido por establecimientos que funcionan en casas o locales habilitados para el comercio, que cuentan con licencia de funcionamiento y cuentan con los requisitos mínimos para funcionar, en donde se comercializan todo tipo de productos que van desde productos de pan llevar, abarrotes, ropa, mercería, licorería, especerías, juguetes y carnes. Según el último censo la actividad del comercio es considerada como significativa con 19.7% de la PEA.

Paralelo a este entorno de comercio formal se tenía presencia de comercio ambulatorio que se realiza en calles y avenidas resultado de falta de espacios, crecimiento poblacional y crisis económica, a la fecha el comercio ambulatorio estacionado en espacios públicos supone un aproximado de 500 comerciantes, entre los comerciantes de ejercicio diario y de la feria dominical.

Del Ámbito de Aplicación. -La aplicación de la presente Ordenanza, se realiza en toda la jurisdicción del Distrito de Pacanga.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CAPÍTULO III

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 3º Definiciones de Términos. -

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1. **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.** - Consiste en la Resolución procedente suscripta y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante ambulante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
2. **Ahorro Asociativo y/o Individual.** - Ahorro que efectúan los comerciantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.
3. **Comercio Ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
4. **Comerciante Ambulante Regulado.** - Persona Natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en un espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
5. **Comerciante Ambulante No Regulado.** - Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo, pero no se encuentra autorizado.
6. **Comerciante Ambulante Autorizado.** - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
7. **Comisión de Concertación Tripartita o Comisión Técnica Mixta.** - Es una Comisión permanente consultiva, conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de comerciantes ambulantes y de los vecinos de la Ciudad.
8. **Espacio Público.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas), destinadas a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
9. **Evaluación Socioeconómica.** - Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros. En el caso de la Municipalidad Distrital de Pacanga es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad y/o vulnerabilidad del solicitante





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

10. **Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial u otras actividades de desarrollo económico alternativos. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización, la capacitación y asesoramiento técnico-legal.
11. **Giro.** - Actividad económica determinada de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.
12. **Módulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
13. **Padrón Municipal.** - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros, que la autoridad municipal estime por conveniente a efectos de llevar un mejor control. En el caso de la Municipalidad Distrital de Pacanga, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Servicios Públicos y medio ambiente.
14. **Programa de Ordenamiento.** - Es aquel programa municipal que integrarán comerciantes que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socio económico debidamente comprobada. Su participación será temporal.
15. **Titular.** - Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
16. **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad, permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
17. **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
18. **Zonas Reguladas.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje interno, los residentes y propietarios de los inmuebles.
19. **Volumetría.** - Es el proceso que permite medir y determinar volúmenes.
20. **Volumen.** - Es la magnitud que señala la extensión de algo en alto, ancho y largo, teniendo que como unidad al metro cúbico.
21. **Las zonas de riesgo Prohibidas.** - Áreas del espacio Público del Distrito de Pacanga, que, por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad, o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del Comercio ambulatorio.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 4º De las Competencias Municipales. -

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Determinar Técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e Impulsar labores de promoción y formalización del comercio ambulatorio a través programas de capacitaciones. Los programas de formalización deberán estimular mecanismos de fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende al comercio ambulatorio.
5. Ejercer labores de Fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, en el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente, garantizando la mejor conducción de los comerciantes, condiciones de salubridad, orden público y respecto a las Leyes.
6. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente Ordenanza.

Artículo 5º Del Área Administrativa Competente. -

En la Municipalidad Distrital de Pacanga, La Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente es el Órgano de Línea, competente para la tramitación de las Autorizaciones referidas al:

1. Desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos de la jurisdicción.
2. A la Promoción del Desarrollo de Capacidades y Competitividad
3. A la Promoción de la Formalización.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, es el área competente para determinar la Cantidad y puntos autorizables en las zonas permitidas del distrito para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente; sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 6º De las Facultades de la Autoridad Municipal. -

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar la cantidad y ubicación (puntos autorizables) para la instalación de módulos, donde se ejerzan la venta de productos o prestación de servicios en forma ambulatoria; la misma que estará en función a un análisis técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que establecerá el número máximo que pueda soportar cada zona urbana, sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos. Llenados los espacios físicos indicados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, no se podrán otorgar nuevas Autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Llevar un Padrón de comerciantes ambulantes autorizados Temporalmente que contengan data como: Nombre del Titular Comerciante Ambulante autorizado, Nombre del Ayudante, Módulo Giro, Ubicación, etc., elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
5. En relación a las autorizaciones especiales:
 - a. En los casos de comerciantes ambulante autorizados temporalmente que sean Personas con Discapacidad podrán ser asistidos por un familiar directo para el ejercicio de la actividad siempre y cuando el titular lo considere necesario, otorgando la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el permiso correspondiente al ayudante.
 - b. En los casos de personas en gestación y/o enfermedades debidamente comprobadas de los ambulantes autorizados temporalmente, podrán ser reemplazados temporalmente por familiar directo por un periodo de cuarenta y cinco días (45), pudiendo extenderse hasta un máximo de noventa (90) días, para cuyos efectos la Gerencia de Desarrollo Económico Local, autorizará temporalmente al reemplazante. Si la enfermedad superara los 90 días, el caso sería derivado a la Gerencia de Desarrollo Social a efectos que la Trabajadora Social emita su informe de evaluación y recomendaciones.
6. Los demás que, de manera complementaria a la presente Ordenanza, sean establecidas por la Autoridad Municipal.



CAPÍTULO V

PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 7º Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comerciante Ambulante.

La Finalidad del Programa Municipal de Promoción y Formalización, es mejorar la calidad de vida de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, siendo su objetivo, promover la formalización y desarrollo del comerciante ambulante autorizado, a través del desarrollo de capacidades emprendedoras, con la asistencia y acompañamiento técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, su inclusión en el sistema financiero vía auto ahorro y de cumplimiento obligatorio, supervisado por la Autoridad Municipal, para el incremento de su capital y el impulso de un negocio formal, con el fortalecimiento de la asociatividad, fomentando una economía a escala.

El área encargada del Programa Municipal de Promoción y Formalización, será la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Por tanto, una vez que los Comerciantes Ambulantes, obtengan la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberán inscribirse obligatoriamente en el Programa Municipal de promoción y formalización del Comercio Ambulatorio.

Por Decreto de Alcaldía se Regulará la Organización y Funcionamiento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Pacanga.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 8º De la Naturaleza de la Autorización. -

La Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es excepcional y Temporal, y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Autorización se aprobará mediante Resolución que declara procedente la solicitud de autorización y constituye el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos debidamente regulados. Dicha Autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta a Silencio Administrativo Negativo. Esta Autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad. Siendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios.

Artículo 9º De las características de la Autorización.

La autorización Temporal del comercio ambulatorio para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características.

- Es personal e intransferible
- Es temporal
- De carácter excepcional
- No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 10º Del Periodo de Vigencia de la Autorización. -

La Vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año en curso, pudiéndose renovar previa evaluación técnica del área competente.

TITULO III

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN

DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 11º.- Plazo para iniciar el Trámite de Autorización Municipal





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Comerciante Ambulante regulado, presentará su solicitud de Autorización Municipal Temporal, que le permita desarrollar la actividad comercial en el espacio público,

Priorizando la atención a las personas más vulnerables de la Jurisdicción, determinado por el Informe Socioeconómico, y los que sean residentes del Distrito de Pacanga, el cual cuenta para la evaluación.

Artículo 12º.- Requisitos para Solicitar la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Pacanga. -

Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Presentar Solicitud Declaración Jurada.** -Conteniendo Nombres y Apellidos, del solicitante
2. Número de Documento Nacional de Identidad – DNI.,
3. Domicilio real del solicitante,
4. Giro a desarrollar y Croquis de Ubicación
5. Número de Carnet de Sanidad y su vigencia,
6. Número de recibo de pago de derecho de trámite, conforme a lo establecido en el Texto ÚNICO DE Procedimientos Administrativos – TUPA.
7. 02 Fotografías tamaño pasaporte fondo blanco
8. Pasar la Evaluación Socio-Económica.

CAPÍTULO IV

DE LOS PUNTOS DE VENTA DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO TEMPORALMENTE

Artículo 13º.- La Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. -

Elaborará anualmente un plano distrital a escala, de los puntos de venta de productos y/o prestación de servicios para el comercio ambulatorio, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, teniendo en consideración criterios técnicos en cuanto al ornato, seguridad y zonas de riesgo.

La Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitirá un informe Técnico, que contemple el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona urbana, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular y condiciones de seguridad en la ubicación, a fin de otorgar las autorizaciones en los puntos evaluados.

Artículo 14º.- Sectores de Uso Público irrestricto, inalienable e imprescriptible.

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZADO MUNICIPAL TEMPORAL DESPUES DE





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PRESENTADA LA SOLICITUD

Artículo 15° Se tendrá en cuenta. -

- Informe de evaluación Técnica, generado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Al momento de la presentación la solicitud, para acceder a la autorización, el responsable de mesa de partes o trámite documentario, constatará que la consignación de la dirección en el DNI, dando prioridad al distrito de Pacanga.

Artículo 16 ° De la Procedencia. -

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Pacanga, la autoridad competente hará entrega de la Resolución de Autorización Municipal Temporal, asimismo elaborará el modelo de fotochek del Comerciante Autorizado y logotipo de la Municipalidad así como el número que le corresponda para ser colocados en cada módulo autorizado, con la cual se acreditará como Comerciante Ambulante Autorizado temporalmente, para la venta de productos y/o prestación de servicios en la vía pública.

Artículo 17° De la Resolución de Autorización Municipal Temporal. -

La Resolución de la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá contener, lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución, suscrita por el funcionario competente
- b. Nombres y Apellidos completos del comerciante.
- c. Número del Documento Nacional de Identidad.
- d. Domicilio real.
- e. Asociación a la que pertenece (opcional)
- f. N° de registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes
- g. Giro autorizado
- h. Ubicación Temporal detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
- i. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial, de acuerdo al giro autorizado.
- j. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- k. Fotografía del titular.

CAPÍTULO VI

REVOCATORIA

Artículo 18° Causales de la Revocatoria. -

Son causales de la Revocatoria de la autorización municipal otorgada:

1. El traspaso, venta o alquiler de Resolución, Fotochek, puesto o módulo de trabajo
2. El uso de giro no autorizado por la municipalidad.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
4. Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.
5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio dentro y/o fuera de la jurisdicción.
6. Tener en propiedad y/o alquiler de un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
8. La Adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, productos prohibidos, ilegales de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
9. No respetar la ubicación autorizada por la municipalidad.
10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
12. Desarrollar Giro distinto y/o adicional al autorizado.
13. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal modo que altere su volumetría, poniéndolos fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
14. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato.
15. Garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
16. Respetar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por un plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
17. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de Seguridad Ciudadana.
18. Por queja de propietario del frontis del módulo de venta y/o prestación de servicio.
20. El mantener una persona diferente en el punto autorizado, por más de una semana, sin la respectiva comunicación a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y su modificatoria, pudiendo ser aplicado cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 05 días hábiles; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS TEMPORALMENTE

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 19° Del Ejercicio del Comercio Ambulatorio. -

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de Pacanga, se requiere contar y exhibir la Autorización Municipal Temporal, Carnet de Identidad (documento que tiene el carácter de personal e intransferible), carnet de sanidad vigente y certificado de manipulación vigente en los casos que lo amerite.

Artículo 20° De la No Multiplicidad de Autorización Municipal. -

Ninguna persona puede ser titular de más de una Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio por puesto de venta; caso contrario se anulará la correspondiente.

Artículo 21° Del Giro Autorizado. -

El comerciante ambulante, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente Ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Artículo 22° De la Ubicación Autorizada. -

El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la municipalidad, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 23° De la Acreditación y Conducción del módulo. -

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- Mantener el buen aseo de su persona.
- Mostrar en lugar visibles el logotipo de la municipalidad.
- Mostrar en lugar visible la autorización temporal del comercio ambulatorio.
- Portar de manera obligatoria el fotochek según modelo autorizado por la autoridad competente.
- Portar su carnet de Sanidad vigente y/o Certificado de Manipulación de Alimentos.
- Realizar su actividad comercial en observancia a las normas de higiene y sanidad vigente.
- Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado (comida, pollos, carnes y pescados).

Artículo 24° De los horarios. -

El comerciante ambulante autorizado temporalmente, deberá cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias que establezcan horarios de expendio de sus productos o servicios.

Artículo 25° De la ubicación de los Módulos. -

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; serán ubicados a una distancia de acuerdo al análisis técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano. No podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada; ni atentar contra la moral y las buenas costumbres. Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán ubicarse sin Autorización expresa de la municipalidad.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 26° Características de los Módulos. -

Los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, dentro del cual se considera:

- El módulo autorizado para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Dicho módulo deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- Un banco o asiento, que será del uso del comerciante autorizado.
- Un protector adosado al módulo de ventas. Definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes.
- Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

Artículo 27° De la aprobación de módulos de venta y distintivos. -

La Municipalidad de Pacanga, dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en la vía pública; así como el uso del uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal, quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.

Artículo 28° Del Cumplimiento de las Normas de Higiene y Salubridad. -

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 29° Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad. -

Cada comerciante en la vía pública es responsable ante la Municipalidad Distrital de Pacanga, de la limpieza y cuidado del área que es autorizada.; por lo que deberá contar con una papelera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un radio de 02.00 mts, de su ubicación.

Artículo 30.- De la seguridad para la venta de productos preparados al día. -

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligado a tener un extintor de 6 kilos, en el caso de los que usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.

Artículo 31° Del abandono del Espacio. -

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la municipalidad, por parte del comerciante ambulante, por un plazo mayor a 30 días, sin mediar comunicación alguna a la municipalidad, se procederá a declarar abandonado el espacio asignado, quedando cancelada la autorización, como parte del procedimiento para tales efectos, se levantara un acta de inspección por personal de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, o el que hiciere sus veces, de verificación de abandono y a los 30 días como primer Acta una segunda y última acta de verificación.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 32° Del Uso de Megáfonos y otros. -

Está terminantemente prohibida la utilización de equipos de sonido, megáfonos, amplificadores u otros medios generadores de ruidos, molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 33° Del Control del Comercio Ambulatorio. -

El Control del comercio ambulatorio será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de control y de administración competentes en comercialización, control de la vía pública, seguridad, normas sanitarias y ambientales. En caso necesario, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 34° De las Infracciones. -

Son consideradas infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones complementarias.

Artículo 35° De los Actos considerados infracciones. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y la revocatoria de la autorización. Las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del giro y modulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo N° 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y al régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad del Distrito de Pacanga.

Artículo 36° Delos Actos considerados infracciones. -

Se consideran infracciones para la presente Ordenanza:

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37°.- De la Notificación de la Infracción. -

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a Ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia, bajo los procedimientos y plazos previstos para estos efectos en la ordenanza,





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Pacanga.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera. - La presente Ordenanza, podrá ser reglamentada al amparo del Artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda. - La Municipalidad de Pacanga, se reserva el derecho de autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio en los espacios públicos como parques, plazas, alamedas, calles, vías principales, entre otros, dentro de la Jurisdicción del Distrito Pacanga.

Tercera. - La Municipalidad Distrital de Pacanga, incorporará a los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente y aquellos que previa evaluación contemple la Gerencia de Desarrollo Económico Local al Programa Municipal para que participen de todas las actividades que el programa Municipal desarrolle durante el año, en favor de su formalización.

Cuarta. - Los diseños y/o modelos y especificaciones técnicas del fotochek, módulos, uniformes, horarios entre otros, serán regulados por Municipalidad Distrital de Pacanga, a través de un Decreto de Alcaldía, el cual los Comerciantes Ambulantes Autorizados Temporalmente, deberán obligatoriamente a cumplirla

Quinta. - Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Sexta. - Aprobar el Formato de Solicitud – Declaración Jurada, que como anexo forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Sétima. - Lo que no se encuentra contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Sanitario y demás Normas de control sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera. - Que mientras no se incorpore en el TUPA, los costos correspondientes al carnet de identificación del Comercio Ambulatorio, al ambulante autorizado, EN FORMA EXCEPCIONAL la acreditación de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio consistirá en:

- La presentación de su Documento Nacional de Identidad.
- La presentación de Resolución de Autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, que deberá estar adosado en una parte visible del módulo autorizado.

Segunda. - Que, por única vez y en forma excepcional, para la Autorización Municipal 2023, los Comerciantes Ambulantes presentarán su documentación a partir del día siguiente de publicado la presente Ordenanza, hasta un periodo de 30 días máximo.

